

**CONTESTACION DEMANDA DE CURADORA AD LITEN DE LOS INDETERMINADOS.
RADICADO: 05 679 40 89 001 2022 00053 00**

monica echavarria echavarria <monicaee16@gmail.com>

Mié 28/09/2022 8:27

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara

<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gustavo dominguez <jjosedominguez@hotmail.com>

Buen dia señor Juez.

En atención a su aceptación del cargo de curador Ad-Litem de los indeterminados, me permito anexar la contestacion de la misma en mi calidad.

No antes manifestarle al despacho que por un error de sistema, la contestacion no salio de mi bandeja y no se envio antes del tiempo para dar respuesta.

Quedo atenta a las respuesta de su despacho.

PROCESO: Verbal sumario - Pertenencia

DEMANDANTE: Ruth Cecilia Escobar y Otros

DEMANDADO: Mario De Jesús Escobar Álzate y Otros

RADICADO: 05 679 40 89 001 **2022 00053 00**

**SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA BARBARA**

PROCESO: VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA

DEMANDANTE: RUTH CECILIA RAMIREZ ESCOBAR Y OTROS

DEMANDADOS: MARIO DE JESUS ESCOBAR ALZATE Y OTROS

RADICADO: 2022-0005300

ASUNTO: Contestación de demanda **CURADORA AD-LITEM DE LOS INDETERMINADOS**, (Art. 96 C.G.P)

MONICA MIRELLA ECHAVARRIA ECHAVARRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.733.912 de Envigado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 178096, del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín, actuando como **CURADORA AD-LITEM DE LOS INDETERMINADOS**, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, como a continuación se indica:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, pues si consta en los documentos aportados.

HECHO SEGUNDO: No le consta a mis representados debe probarse, toda vez que dentro del capítulo de las pruebas no se allego documento alguno, que demuestra la posesión del señor José Luis Ramírez la cual fue otorgada por la señora Carmen Tulia Álzate de Escobar.

HECHO TERCERO: Es cierto así consta en el certificado de libertad y tradición.

HECHO CUARTO: No hay prueba de los actos de señor y dueño que el demandante haya realizado en el inmueble, lo que si llama la atención es que no presente acta de curaduría urbana donde se autoriza la reforma o adición del inmueble, por lo que, si no tiene esta documentación, el demandante se ha sustraído con unas obligaciones jurídicas y legales, lo que lleva a reconocer dominio ajeno.

HECHO QUINTO: Manifiesto señor Juez **QUE NO ME CONSTA**, toda vez que en mi condición de **CURADORA AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS**, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar

o aportar algún tipo de información al despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

HECHO SEXTO: Manifiesto señor Juez QUE NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADORA AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo. No se allega un documento de la fecha que inicio la posesión por la demandante.

HECHO SEPTIMO: No me consta deberá probarse.

HECHO OCTAVO: Manifiesto señor Juez QUE NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADORA AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS, no tengo conocimiento o poseo información y/o documentación alguna que me brinde cierta veracidad para aprobar y otorgar mi consentimiento al mismo, y así equiparar con lo relatado en los hechos que sirvieron de sostén a la parte **DEMANDANTE**, razón por la que no puedo negarlo ni afirmarlo, y sería una actuación irresponsable de mi parte como profesional del derecho al expresar o aportar algún tipo de información al despacho, por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos, puesto que como no se aportó documento alguno que demuestre el tiempo que pueda tener la demandante en posesión del inmueble

HECHO NOVENO: No hay prueba de los actos que el demandante haya realizado en el inmueble, no presente acta de curaduría urbana donde se autoriza la reforma o adición del inmueble, como lo describen en este hecho.

HECHO DÉCIMO: No me consta deberá probarse.

HECHO UNDECIMO: Este hecho deberá probarse

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Manifiesto señor Juez QUE NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADORA AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS, no tengo conocimiento, este hecho deberá probarse, no nos consta con quien vive el señor José Luis Ramírez.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Este hecho deberá probarse.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto, pues si consta en los documentos aportados.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad-litem de los indeterminados me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se propone como excepción la genérica basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP: cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: Carrera 69B Nro. 30B 70 interior 305- Medellín, correo electrónico: monicae16@gmail.com

Las partes: las que fueron indicadas en la demanda
Atentamente,

Del señor Juez.

Atentamente,



MONICA MIRELLA ECHARRIA E

C.C. 43.733.912 de Envigado

T. P. No. 178096 del C.S. de la J.

Correo electrónico: monicae16@gmail.com

Móvil 3103956736